



2020/2019(INL)

6.4.2020

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la Ley de servicios digitales: adaptación de las normas de Derecho mercantil y civil a las entidades comerciales que operan en línea
(2020/2019(INL))

Ponente de opinión (*): Dita Charanzová

(Iniciativa – artículo 47 del Reglamento interno)

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA_INL

SUGERENCIAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

- A. Considerando que la libre circulación de servicios, incluidos los servicios digitales, es una de las cuatro libertades fundamentales consagradas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y resulta indispensable para el funcionamiento del mercado único, reforzada por un mayor grado de protección y bienestar de los consumidores;
- B. Considerando que el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre la Ley de servicios digitales: adaptación de las normas de Derecho mercantil y civil a las entidades comerciales que operan en línea no engloba las normas establecidas por la Directiva sobre el comercio electrónico, que son objeto de examen en un informe que está elaborando la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor;
- C. Considerando que las Directivas (UE) 2019/770¹ y (UE) 2019/771² relativas a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales, así como de los contratos de compraventa de bienes, se han adoptado recientemente;
 1. Acoge con satisfacción la Posición Común de las autoridades de cooperación en materia de protección de los consumidores (CPC) sobre la COVID-19³, publicada por la Comisión y por las autoridades CPC de los Estados miembros, relativa a las estafas y prácticas comerciales desleales más recientes notificadas en relación con el brote de COVID-19; pide a todas las plataformas que cooperen con la Comisión y las autoridades competentes para mejorar la detección de las prácticas ilegales y dismantelar las estafas, y solicita a la Comisión que reexamine constantemente las directrices comunes sobre la puesta a disposición o la venta de artículos y servicios falsos, engañosos o abusivos de otro modo para los consumidores; considera que estas directrices no solo deben perseguir la aplicación de la legislación nacional y de la Unión en materia de protección de los consumidores, sino que también han de tratar de facilitar de forma proactiva los medios para reaccionar rápidamente ante la crisis en el mercado;
 2. Se congratula de la labor realizada para aportar transparencia a la publicidad en línea y considera necesarias una mayor claridad y directrices adicionales en lo que se refiere a

¹ Directiva (UE) 2019/770 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales (DO L 136 de 22.5.2019, p. 1).

² Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes, por la que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE y se deroga la Directiva 1999/44/CE (DO L 136 de 22.5.2019, p. 28).

³ Comisión Europea / Red de cooperación en materia de protección de los consumidores (CPC), Posición Común de las autoridades CPC titulada «Stopping scams and tackling unfair business practices on online platforms in the context of the Coronavirus outbreak in the EU» (Acabar con las estafas y luchar contra las prácticas comerciales desleales en las plataformas en línea en el contexto del brote de coronavirus en la Unión).

la diligencia profesional y a las obligaciones de las plataformas; opina que los anunciantes e intermediarios que estén establecidos en un tercer país deben nombrar a un representante legal establecido en la Unión a quien puedan pedirse responsabilidades por el contenido de la publicidad, a fin de permitir la reparación a los consumidores en caso de publicidad falsa o engañosa;

3. Pide a la Comisión que aclare qué sanciones u otras restricciones podrían aplicarse a las plataformas e intermediarios publicitarios si aceptan a sabiendas publicidad falsa o engañosa; considera que las plataformas en línea deben supervisar de forma activa los anuncios que figuran en sus sitios, para asegurarse de que no se benefician de publicidad falsa o engañosa, también procedente de contenidos de *marketing* de influencia que no se divulguen como patrocinados; subraya que la publicidad de productos y servicios comerciales y la publicidad de naturaleza política o de otro tipo difieren en cuanto a su forma y función, por lo que deben estar sujetas a directrices y normas diferentes;
4. Pide a la Comisión, al tiempo que recuerda la labor ya realizada, que siga examinando la práctica de los contratos de licencia de usuario final (CLUF) y que busque maneras de ampliar y facilitar la participación de los consumidores, también en la elección de las cláusulas; señala que los usuarios a menudo aceptan los CLUF sin leerlos; observa, además, que cuando un CLUF permite a los usuarios optar por que no se les apliquen determinadas cláusulas, las plataformas pueden exigirles que lo hagan en cada acceso;
5. Subraya que los CLUF deben conferir siempre carácter facultativo a la puesta en común de todos los datos con terceros, a menos que resulte indispensable para el funcionamiento de los servicios; pide a la Comisión que garantice que los consumidores puedan seguir utilizando todas las funciones principales de un dispositivo conectado incluso en caso de que un consumidor retire su consentimiento para compartir datos no operativos con el fabricante del dispositivo o con terceros;
6. Destaca que las Directivas (UE) 2019/770 y (UE) 2019/771 aún deben ser objeto de una transposición y aplicación adecuadas; pide a la Comisión que lo tenga en cuenta antes de adoptar medidas adicionales;
7. Constata el aumento de los «contratos inteligentes» basados en tecnologías de registro distribuido; pide a la Comisión que analice si deben aclararse determinados aspectos de los «contratos inteligentes» y si deben formularse orientaciones para garantizar la seguridad jurídica a las empresas y los consumidores; pide, en particular, a la Comisión que vele por que dichos contratos con los consumidores sean válidos y vinculantes en toda la Unión, cumplan las normas de la legislación en materia de protección de los consumidores, por ejemplo el derecho de desistimiento con arreglo a la Directiva 2011/83/UE⁴, y no estén sujetos a obstáculos nacionales de cara a su aplicación, como los requisitos de certificación notarial;
8. Destaca que las futuras propuestas legislativas deben tener por objeto eliminar las

⁴ Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 304 de 22.11.2011, p. 64).

barreras ya existentes, así como prevenir posibles nuevas barreras, en relación con la prestación de servicios digitales por parte de las plataformas en línea; subraya, al mismo tiempo, que las nuevas obligaciones impuestas por la Unión a las plataformas deben ser proporcionadas y claras a fin de evitar cargas normativas o restricciones innecesarias; subraya, asimismo, la necesidad de evitar las prácticas de sobrerregulación respecto de la legislación de la Unión por parte de los Estados miembros.